

Universidad Veracruzana



LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

**REGLAMENTO GENERAL DE
CENTROS DE IDIOMAS Y DE
AUTOACCESO**

Índice		Pág.
PRESENTACIÓN		4
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES		
CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	6
TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA DE LOS CENTROS DE IDIOMAS Y DE AUTOACCESO		
CAPÍTULO I	DEL ÓRGANO CONSULTIVO	6
CAPÍTULO II	DEL DIRECTOR DE CENTROS DE IDIOMAS Y DE AUTOACCESO	7
CAPÍTULO III	DEL COORDINADOR DE LOS CENTROS DE IDIOMAS Y DE AUTOACCESO	7
CAPÍTULO IV	DE LOS ÓRGANOS EQUIVALENTES A LOS CONSEJOS TÉCNICOS	7
CAPÍTULO V	DEL RESPONSABLE DE CENTRO DE AUTOACCESO	8
TÍTULO III DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LOS CENTROS DE IDIOMAS Y DE AUTOACCESO		
CAPÍTULO ÚNICO	DEL PERSONAL ACADÉMICO DE CENTROS DE IDIOMAS Y DE AUTOACCESO	9
TÍTULO IV DE LOS ALUMNOS Y USUARIOS		
CAPÍTULO I	DE LOS ALUMNOS DE LOS CENTROS DE IDIOMAS	10
CAPÍTULO II	DE LOS USUARIOS DE LOS CENTROS DE AUTOACCESO	10

TÍTULO V
DE LAS OBLIGACIONES, FALTAS Y SANCIONES DE
LOS USUARIOS Y PERSONAL DE CENTROS DE
IDIOMAS Y DE AUTOACCESO

CAPÍTULO ÚNICO	DE LAS OBLIGACIONES, FALTAS Y SANCIONES DE LOS ALUMNOS, USUARIOS Y PERSONAL DE CENTROS DE IDIOMAS Y DE AUTOACCESO	12
TRANSITORIOS		13

P R E S E N T A C I O N

En 1979 se crean los Centros de Idiomas con la finalidad de ofrecer cursos de lenguas diferentes al español entre los que se encontraban el inglés, italiano, alemán, francés, japonés, portugués y actualmente chino mandarín, latín y náhuatl contribuyendo al quehacer de la Universidad Veracruzana.

A partir del año 1999 los Centros de Idiomas se suman a la transformación académica que ha emprendido la Universidad Veracruzana, ofreciendo experiencias educativas de inglés I y II del Área de Formación Básica General que conforman los planes de estudios que se encuentran estructurados en una organización curricular flexible.

En este mismo año se crean los Centros de Autoacceso en la Universidad Veracruzana. Estos nuevos espacios educativos representan una innovación en el escenario nacional de las instituciones de educación superior dado que a partir de ese momento, además de la enseñanza presencial se implementa el aprendizaje autónomo, en línea y el distribuido, lo que contribuye a cambiar el paradigma tradicional de la educación centrada en la enseñanza para poner el aprendizaje en el centro del proceso educativo.

Los Centros de Idiomas y los Centros de Autoacceso funcionan como entidades académicas organizadas en una red estatal cuya función sustantiva es promover el aprendizaje de lenguas nacionales o extranjeras en diferentes modalidades, brindando un servicio de calidad a la comunidad universitaria y a la sociedad en general.

Las instalaciones equipadas con infraestructura tecnológica a cargo de personal capacitado a través de un programa permanente de formación y actualización académica, permite diversificar el aprendizaje ofreciendo cursos en modalidades presenciales y no presenciales, lo que posibilita que los alumnos puedan elegir la modalidad y horario acorde a sus necesidades e intereses.

Hoy día, la Universidad Veracruzana cuenta con siete Centros de Idiomas y diez Centros de Autoacceso, los cuales dan respuesta a las demandas de aprendizaje de lenguas diferentes al español a lo largo del Estado de Veracruz ya que se encuentran establecidos estratégicamente en las cinco regiones universitarias. Para un mejor funcionamiento, su quehacer académico-administrativo estatal es coordinado por la Dirección de Centros de Idiomas y de Autoacceso.

A la fecha, los Centros de Idiomas y los Centros de Autoacceso carecían de un ordenamiento que regulara su organización y funcionamiento, por lo que en el marco de la actualización de la normatividad de la actual administración 2009-2013 es que se formula el Reglamento General de Centros de Idiomas y de Autoacceso.

El presente Reglamento deriva su fundamentación jurídica de la Ley Orgánica y de los diversos Estatutos: General, Académico y de Alumnos y tiene el propósito de regular la estructura, organización y funcionamiento de dichos centros e incluye disposiciones entre las que se encuentran las siguientes: la integración del Órgano Consultivo, la designación y temporalidad del Coordinador de los Centros de Idiomas y de Autoacceso, la designación y atribuciones de los Responsables de los Centros de Autoacceso, la caracterización de alumnos y usuarios. De igual manera, se establecen las obligaciones, faltas y sanciones de los alumnos, usuarios y personal en Centros de Idiomas y de Autoacceso.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento de los Centros de Idiomas y de Autoacceso, es de observancia general y obligatoria en la Universidad Veracruzana, y regula la estructura, organización y funcionamiento de los Centros de Idiomas y de Autoacceso.

Artículo 2. Los Centros de Idiomas y de Autoacceso son entidades académicas que ofrecen educación formal y no formal, en las modalidades presencial y no presencial (autoacceso), para el aprendizaje y acreditación de un idioma distinto al español, con base en los programas que para tal efecto formulen los órganos consultivos de los mismos. Estos centros dependen de la Dirección de Centros de Idiomas y de Autoacceso.

Artículo 3. Los Centros de Idiomas y de Autoacceso dependen académica y administrativamente de la Dirección de Centros de Idiomas y de Autoacceso.

TÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA DE LOS CENTROS DE IDIOMAS Y DE AUTOACCESO

Artículo 4. Cada Centro de Idiomas y de Autoacceso contará para su operación con la estructura siguiente:

- I. El Órgano Consultivo;
- II. El Coordinador del Centro de Idiomas y de Autoacceso;
- III. El Órgano Equivalente al Consejo Técnico;
- IV. El Responsable de Centro de Autoacceso; y
- V. El Administrador.

CAPÍTULO I
DEL ÓRGANO CONSULTIVO

Artículo 5. El Órgano Consultivo es la máxima autoridad de los Centros de Idiomas y de Autoacceso y se encuentra integrado por:

- I. El Coordinador del Centro de Idiomas y de Autoacceso quien convocará y presidirá las sesiones;

- II. El Responsable del Centro de Autoacceso quien fungirá como Secretario ; y
- III. El personal académico que se encuentre desempeñando su función.

Artículo 6. Las atribuciones del Órgano Consultivo se encuentran establecidas en el artículo 264 del Estatuto General, en lo que le sean aplicables.

CAPÍTULO II DEL DIRECTOR DE CENTROS DE IDIOMAS Y DE AUTOACCESO

Artículo 7. Las atribuciones del Director de Centros de Idiomas y de Autoacceso se encuentran establecidas **en el artículo 73.2¹** del Estatuto General.

CAPÍTULO III DEL COORDINADOR DE CENTRO DE IDIOMAS Y DE AUTOACCESO

Artículo 8. El Coordinador de Centro de Idiomas y de Autoacceso será responsable de planear, organizar, dirigir y controlar las actividades de la entidad académica a su cargo, además será responsable de la organización y control de las actividades inherentes a la administración escolar de la entidad académica.

Artículo 9. El Coordinador de Centro de Idiomas y de Autoacceso, será nombrado por el Rector, de una terna formada por los miembros del personal académico a propuesta del Órgano Consultivo. La terna deberá integrarse por quienes obtengan, mediante voto secreto, la votación individual más alta. Durarán en su cargo cuatro años y podrán ser ratificados por un período más en términos de la legislación universitaria.

Artículo 10. Las atribuciones del Coordinador de Centro de Idiomas y de Autoacceso se encuentran establecidas en **el artículo 73.5²** del Estatuto General.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS EQUIVALENTES A LOS CONSEJOS TÉCNICOS

Artículo 11. Los Órganos Equivalentes a los Consejos Técnicos son cuerpos colegiados de planeación, revisión o consulta para los asuntos de Centros de Idiomas y de Autoacceso.

Artículo 12. El Órgano Equivalente al Consejo Técnico se encuentra integrado por:

¹ Acuerdo del Rector del 7 de febrero del 2013, ratificado en CUG del 4 de marzo de 2013.

² Acuerdo del Rector del 7 de febrero del 2013, ratificado en CUG del 4 de marzo de 2013.

- I. El Coordinador de Centro de Idiomas y de Autoacceso de cada región, quien convocará y presidirá las sesiones;
- II. El Responsable del Centro de Autoacceso quien fungirá como Secretario;
- III. Un Consejero Maestro elegido por el Órgano Consultivo quien será el representante ante el Consejo Universitario General; y
- IV. Cuatro académicos elegidos por el Órgano Consultivo.

Artículo 13. Las atribuciones del Órgano Equivalente a los Consejos Técnicos se encuentran establecidas en el artículo 256 del Estatuto General.

CAPÍTULO V DEL RESPONSABLE DE CENTRO DE AUTOACCESO

Artículo 14. El Responsable del Centro de Autoacceso estará encargado de planear, organizar, dirigir las actividades tales como la elaboración de los materiales para la modalidad autónoma y en línea.

Artículo 15. El Responsable del Centro de Autoacceso, será nombrado por el Rector, a propuesta del Coordinador de Centro de Idiomas. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado por un período más en términos de la legislación universitaria.

Artículo 16. Los requisitos para ser Responsable del Centro de Autoacceso son:

- I. Ser mexicano;
- II. Ser mayor de 30 y menor de 65 años de edad al momento de su designación;
- III. Poseer título de Licenciado en Lenguas o su equivalente, preferentemente con estudios de posgrado en área afín ;
- IV. Ser académico de base en el Centro de Idiomas;
- V. Contar con formación comprobada en autoaprendizaje; y
- VI. Tener una antigüedad mínima de 3 años en la Universidad.

Artículo 17. Las atribuciones del Responsable del Centro de Autoacceso son:

- I. Acordar con el Coordinador de Centros de Idiomas y de Autoacceso respectivo;

- II. Fungir como Secretario en las sesiones de los Órganos Colegiados;
- III. Planear, organizar, evaluar y dirigir la oferta educativa en diversas modalidades;
- IV. Formular anualmente el Plan de Trabajo del Centro de Autoacceso;
- V. Coordinar las actividades del personal académico adscrito al Centro de Autoacceso;
- VI. Verificar que los asesores, técnicos académicos y académicos instructores en idiomas cumplan con los programas de trabajo propuestos para cada período escolar y entreguen un reporte anual de sus actividades;
- VII. Supervisar el uso adecuado de las instalaciones, equipo y material del Centro de Autoacceso por parte del personal que labora en el Centro y de los usuarios;
- VIII. Proponer y formular los programas de nuevos cursos;
- IX. Planear los cursos de inducción al autoaprendizaje y el calendarios de asesorías, entre otros;
- X. Convocar y presidir la academia por área del conocimiento del Centro de Autoacceso; y
- XI. Las demás que se señalen en la legislación universitaria.

TÍTULO III DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO ÚNICO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE CENTROS DE IDIOMAS Y DE AUTOACCESO

Artículo 18. El personal académico de los Centros de Idiomas y de Autoacceso por su nombramiento y la actividad que realizan se encuentra conformado por:

- I. Académicos de carrera;
- II. Técnicos académicos;
- III. Académicos Instructores; y
- IV. Docentes de asignatura.

Los requisitos de ingreso, permanencia, promoción y desarrollo se encuentran establecidos en el Estatuto del Personal Académico.

TÍTULO IV DE LOS ALUMNOS Y USUARIOS DE CENTROS DE IDIOMAS Y DE AUTOACCESO

CAPITULO I DE LOS ALUMNOS DE CENTRO DE IDIOMAS

Artículo 19. Los alumnos de los Centros de Idiomas y de Autoacceso pueden ser:

- I. Alumnos de la Educación Formal: Aquellos que cursan estudios en una entidad académica, y acuden a los Centros de Idiomas y de Autoacceso para acreditar las experiencias educativas que sean requisito o formen parte de los planes de estudio de los programas educativos que se encuentren cursando, de conformidad con los requisitos establecidos en las convocatorias de los Centros de Idiomas y de Autoacceso los que establezcan los planes de estudios.

Los alumnos de posgrado podrán acreditar el conocimiento de una lengua extranjera a través de un examen de certificación o acreditación de lengua institucional ofrecido por los Centros de Idiomas y de Autoacceso, o por un examen de certificación internacional reconocido; y

- II. Alumnos de la Educación No Formal: Aquellos que realizan cursos de lenguas diferentes al español sin la finalidad de obtener un título o grado académico.

CAPITULO II DE LOS USUARIOS DE CENTROS DE AUTOACCESO

Artículo 20. Los alumnos de la educación formal y no formal pueden asistir a los Centros de Autoacceso a realizar cursos en modalidad autónoma o efectuar prácticas que complementen el curso presencial, estos alumnos son considerados para efectos de este Reglamento como usuarios.

En los Centros de Autoacceso existen dos tipos de usuarios:

- I. Usuarios autónomos: son aquellos que realizan su inscripción en un curso en modalidad autónoma; y
- II. Usuarios de práctica: son aquellos que realizan su inscripción en un curso en modalidad presencial para mejorar su rendimiento.

Artículo 21. Las obligaciones de los usuarios autónomos y de práctica son las de realizar el proceso de inscripción de acuerdo a los lineamientos y especificaciones que marca la convocatoria pública de los Centros de Idiomas y de Autoacceso.

Artículo 22. Las obligaciones de los usuarios autónomos son:

- I. Tomar el curso de inducción al autoaprendizaje;
- II. Registrar su entrada y salida en el módulo de recepción al ingresar al centro y al concluir su sesión;
- III. Depositar sus objetos personales en el espacio destinado para este fin antes de ingresar al Centro. Sólo podrán ingresar con un cuaderno, lapiceros, lápices, gomas, sacapuntas y portafolio;
- IV. Evitar introducir materiales, dispositivos portátiles o equipos electrónicos ajenos al Centro;
- V. No reproducir los materiales impresos, digitales o electrónicos del Centro;
- VI. No fumar, no introducir bebidas o alimentos a las instalaciones;
- VII. Realizar actividades relacionadas exclusivamente con el aprendizaje de lenguas;
- VIII. Hacer la reservación de asesorías, clubes de conversación, talleres de prácticas previo a la realización de los mismos; y
- IX. Reportar sus avances y evaluaciones durante el período escolar, de acuerdo al calendario establecido por cada Centro.

Artículo 23. Las obligaciones de los usuarios de práctica son:

- I. Realizar el proceso de inscripción al Centro de Autoacceso como usuario de práctica en el módulo de recepción;
- II. Tomar el curso de inducción al autoaprendizaje;
- III. Registrar su entrada y salida en el módulo de recepción antes de empezar a trabajar y al concluir su sesión;

- IV. Depositar sus objetos personales en el espacio destinado para este fin antes de ingresar al Centro. Sólo podrán entrar con un cuaderno, lapiceros, lápices, gomas, sacapuntas, bitácora y portafolio;
- V. Evitar introducir materiales, dispositivos portátiles o equipos ajenos al centro;
- VI. No fumar, no introducir bebidas o alimentos a las instalaciones;
- VII. Realizar actividades relacionadas exclusivamente con el aprendizaje de lenguas, y
- VIII. Hacer la reservación de clubes de conversación, talleres de prácticas previo a la realización de los mismos.

TÍTULO V
DE LAS OBLIGACIONES, FALTAS Y SANCIONES DE LOS ALUMNOS,
USUARIOS Y PERSONAL DE CENTROS DE IDIOMAS Y DE AUTOACCESO

Artículo 24. Los alumnos usuarios y personal de Centros de Idiomas y de Autoacceso, estarán sujetos a las normas de comportamiento, de observancia general, siguientes:

- I. Propiciar un ambiente favorable para el aprendizaje de lenguas, guardando el orden y evitando manifestaciones, expresiones o acciones ruidosas y molestas;
- II. No fumar, ni introducir e ingerir alimentos o bebidas en las instalaciones de Centros de Idiomas y de Autoacceso;
- III. Guardar los portafolios, maletas y bolsos en los lockers o guarda bultos ubicados en la entrada de los Centros de Idiomas y de Autoacceso. Aquellos usuarios que prefieran entrar con sus pertenencias deberán mostrarlas al vigilante del Centro para su revisión, al entrar y salir según sea el caso; y
- IV. Utilizar y preservar las instalaciones y recursos tecnológicos de Centros de Idiomas y de Autoacceso, para los fines que les son propios como patrimonio de la Universidad Veracruzana.

Artículo 25. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 24 de este Reglamento dará lugar a la imposición de sanciones, así como a la reparación del daño, según sea el caso, dependiendo de la magnitud de la falta, sin perjuicio de que puedan aplicarse otras sanciones previstas en la legislación universitaria, o denunciar el hecho ante las autoridades competentes.

Artículo 26. El Coordinador de Centros de Idiomas y de Autoacceso, impondrá las sanciones previa audiencia del usuario. Las sanciones aplicables a los alumnos o usuarios serán: abandono del Centros de Idiomas y de Autoacceso, amonestación verbal o por escrito, en especie y suspensión temporal o definitiva de los servicios, atendiendo a la gravedad de la falta y la reincidencia según fuera el caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario General.

SEGUNDO. Publíquese y cúmplase.

APROBADO EN SESIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO GENERAL CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2010 Y MODIFICADO EN SESIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO GENERAL CELEBRADA EL DÍA 4 DE MARZO DE 2013.

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD.